

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS
Y
LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE



De una parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**, entidad autónoma y descentralizada del Estado creada mediante la Ley Núm. 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 4-30-29894-8, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la Avenida Enrique Jiménez Moya no. 667, Sector La Julia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, designado mediante el decreto Núm. 48-25 de fecha treinta y uno (31) de enero del año 2025, el señor **ANDRÉS LUGO RISK**, de nacionalidad dominicana, soltero, mayor de edad, titular de Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1113763-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Memorándum se denominará como “**DGAPP**” o por su nombre institucional completo; y



De la otra parte, **LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE**, institución de educación superior de la República Dominicana, reconocida mediante Decreto Núm. 234-95 del doce (12) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), regentada por la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DEL CARIBE, INC.**, asociación sin fines de lucro, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 184-95 del día fecha quince (15) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995), con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 401-50648-3, con asiento y domicilio social en la Autopista 30 de mayo Km. 7 ½, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por su Rector, **DR. RICARDO A. RAMIREZ MENDOZA**, de nacionalidad mexicana, casado, mayor de edad, portador del Pasaporte No. N07314042, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, quien en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Memorándum se denominará como “**UNICARIBE**” o por su nombre institucional completo.

Cuando **DGAPP** y **UNICARIBE** fueren designados conjuntamente en este documento, se denominarán como “**LAS PARTES**” para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que **UNICARIBE** es una institución de educación superior, reconocida nacional e internacionalmente por la calidad de sus programas académicos, la cual está comprometida con la formación profesional integral de los recursos humanos que demanda el proceso de desarrollo de la República Dominicana.





CONSIDERANDO: Que UNICARIBE ha acumulado amplia experiencia en la formación de profesionales vinculados a las áreas de competencia del gobierno central, los gobiernos municipales y el sector privado, encontrándose en plena capacidad institucional para cumplir con los objetivos del presente instrumento.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley Núm. 47-20 de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), se promulgó el marco jurídico de las Alianzas Público Privadas en la República Dominicana, creándose la DGAPP con la misión de promover, regular y fiscalizar los proyectos bajo dicha modalidad, aportando un esquema contractual innovador entre agentes públicos y privados orientado a la provisión de infraestructura y servicios públicos de calidad.

CONSIDERANDO: Que, entre las responsabilidades institucionales de la DGAPP se encuentra la de posicionar el esquema de las Alianzas Público-Privadas como instrumento estratégico para el desarrollo de proyectos de interés social, la generación de empleo y la mejora en la provisión de bienes y servicios públicos a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), UNICARIBE y DGAPP suscribieron su primer Memorándum de Entendimiento, mediante el cual iniciaron actividades conjuntas de difusión del conocimiento e investigación sobre el modelo contractual de las Alianzas Público-Privadas en el marco de la Ley Núm. 47-20 y su reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en su numeral 3.3.3.11 la obligación de promover una oferta curricular de formación continua que posibilite la actualización profesional de los egresados universitarios, en aras de fortalecer el capital humano del país.

CONSIDERANDO: Que la existencia de un marco regulatorio en materia de Alianzas Público-Privadas en la República Dominicana hace imperativo el desarrollo de una oferta académica especializada que supla las necesidades formativas de profesionales y técnicos interesados en esta disciplina.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana orienta el régimen económico del país hacia la búsqueda del desarrollo humano, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social y solidaridad, requiriéndose para ello la articulación entre el Estado y el sector privado en la promoción del crecimiento equilibrado y sostenido.

POR CUANTO: Los artículos 7 y 8 de la Constitución de la República Dominicana establecen que el Estado se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y justicia social.

POR CUANTO: Es deber del Estado garantizar la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos y asegurar la transparencia en su uso, en cuyo marco LAS PARTES deberán acordar las acciones pertinentes para garantizar dichos principios.

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA:

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley Núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de del año 2012, Ley Orgánica de Administración Pública.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto del 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley Núm. 47-20 de fecha 20 febrero del año 2020, de Alianzas Público-Privadas.

VISTA: La Ley Núm. 1-12 de fecha 25 de enero del año 2012, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo.

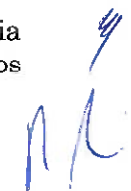
 **VISTO:** El Decreto Núm. 234-95 de fecha 12 del mes de octubre del año 1995, que autoriza a la **UNIVERSIDAD DEL CARIBE** a impartir docencia y expedir títulos académicos. 

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Memorándum, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL MEMORÁNDUM.- Mediante la suscripción del presente Memorándum de Entendimiento, **LAS PARTES** renuevan y formalizan su voluntad de cooperar en la profesionalización y fortalecimiento del capital humano vinculado a las Alianzas Público-Privadas, a través del desarrollo conjunto de cursos, programas académicos y demás actividades formativas en la materia, con el fin de incentivar las capacidades técnicas y gerenciales relevantes para el diseño, estructuración y gestión de proyectos bajo esta modalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPROMISOS DE LA DGAPP.- Durante la vigencia del presente Memorándum, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, la **DGAPP** se compromete a:

- 1) Ofrecer becas de estudio a través del Programa de Educación Continuada APPRENDIENDO, para programas académicos promovidos por **UNICARIBE**, conforme a la disponibilidad presupuestaria y los criterios establecidos en sus políticas internas y la normativa vigente;
- 2) Poner a disposición de los programas académicos coordinados en el marco del presente Memorándum al personal técnico y especializado de la **DGAPP** para integrar el cuerpo docente de dichos programas, vinculados a la promoción de la modalidad de Alianzas Público-Privadas; y
- 3) Colaborar en la creación y estructuración de contenido curricular especializado en materia de Alianzas Público-Privadas, conforme a la disponibilidad institucional y los requerimientos acordados por **LAS PARTES**. 

ARTÍCULO TERCERO. COMPROMISOS DE UNICARIBE.- Durante la vigencia del presente Memorándum, UNICARIBE tendrá la responsabilidad de:

- 1) Asumir los costos administrativos y promocionales derivados de los programas académicos desarrollados en el marco del presente instrumento;
- 2) Coordinar la oferta académica de la cátedra de Alianzas Público-Privadas en el contexto del presente Convenio;
- 3) Facilitar docentes para los talleres y actividades de capacitación organizados por la DGAPP;
- 4) Gestionar la certificación académica de los participantes egresados de los programas conjuntos;
- 5) Promocionar los programas académicos desarrollados conjuntamente en el marco del presente instrumento;
- 6) Incluir el logotipo institucional de la DGAPP en todos los materiales de promoción de los programas académicos realizados en colaboración; y
- 7) Facilitar su infraestructura física para la realización de talleres y actividades conjuntas, cuando así sea requerido.

ARTÍCULO CUARTO. EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.- Para la planificación, desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el presente instrumento, LAS PARTES elaborarán de manera conjunta una propuesta de plan de trabajo, el cual podrá ser revisado y ajustado en cualquier momento mediante mutuo acuerdo por escrito.

PÁRRAFO: LAS PARTES podrán constituir grupos de trabajo integrados por representantes designados por cada una, con el propósito de supervisar la ejecución y el avance de los proyectos y actividades específicas que se deriven del presente Memorándum.

ARTÍCULO QUINTO: APORTES FINANCIEROS.- Cada Parte asumirá de manera independiente los costos y gastos necesarios para el cumplimiento de sus compromisos en el marco del presente instrumento, conforme a lo previamente acordado por escrito. La capacidad de cada Parte de financiar su participación en cada actividad estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias y a los marcos legales aplicables a cada institución.

ARTÍCULO SEXTO: ACUERDOS ESPECÍFICOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.- Para la implementación de cada programa académico, evento de capacitación o actividad formativa que se derive del presente Memorándum de Entendimiento, LAS PARTES podrán suscribir acuerdos específicos o convenios complementarios, los cuales constituirán instrumentos jurídicamente vinculantes y formarán parte integrante del presente Memorándum.

PÁRRAFO I: Los acuerdos específicos serán suscritos por los representantes debidamente autorizados de cada Parte y entrarán en vigor a partir de su firma. En caso de contradicción entre un acuerdo específico y el presente Memorándum, prevalecerán las disposiciones de este último, salvo que las Partes acuerden expresamente lo contrario en el propio acuerdo específico.

PÁRRAFO II: La terminación o vencimiento del presente Memorándum no afectará la vigencia de los acuerdos específicos que se encontraren en ejecución al momento de dicha terminación, los cuales continuarán en vigor hasta su conclusión natural, conforme a sus propios términos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN.-

- 
- 1) Nada de lo dispuesto en el presente Memorándum de Entendimiento podrá interpretarse como la creación de una relación de representación, sociedad, agencia, asociación, empresa conjunta, consorcio, agrupación de interés económico u otra forma de vínculo jurídico distinto al aquí expresamente establecido. En consecuencia, ninguna de **LAS PARTES** tendrá facultad para actuar, asumir obligaciones o emitir declaraciones vinculantes en nombre de la otra, salvo autorización previa, expresa y por escrito.
 - 2) Cada parte mantendrá su independencia administrativa, financiera y operativa, y será responsable exclusivamente de sus propias obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social respecto de su personal. En ese sentido, **LAS PARTES** acuerdan y declaran que no existe ninguna obligación pecuniaria entre ellas.
 - 3) En ningún supuesto podrá considerarse a las otras partes como patrón sustituto. La relación laboral se mantendrá, en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo.
 - 4) Queda establecido entre **LAS PARTES** que el presente Memorándum no crea un vínculo de subordinación laboral entre partes, por lo que cada una ella será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que estén relacionadas, sin que esta enunciación sea limitativa, con la contratación del personal, y las obligaciones que deriven de dicha contratación.
- 

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL USO DE IMAGEN.-

- 1) Cada una de **LAS PARTES** conserva la titularidad exclusiva de sus marcas, nombres, logotipos y signos distintivos. No obstante, cada Parte podrá autorizar a la otra un uso limitado de sus marcas, única y exclusivamente con fines informativos, académicos o de divulgación relacionados con el presente Memorándum. Cualquier uso distinto o extensivo requerirá autorización previa, expresa y por escrito de la Parte titular.
- 2) Para la promoción de las actividades derivadas del presente instrumento, **LAS PARTES** podrán hacer uso conjunto de sus logos y demás elementos de identidad corporativa, respetando las políticas establecidas en los manuales de comunicación e imagen de cada entidad.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.-

- 1) **LAS PARTES** reconocen expresamente que constituyen Información Confidencial los datos personales, bases de datos, información académica, administrativa, financiera, técnica, operativa o estratégica, así como los procesos, sistemas, metodologías, técnicas, diseños, planes, estadísticas, trabajos en curso, creaciones intelectuales, servicios y, en general, cualquier información vinculada directa o indirectamente a proyectos, actividades o iniciativas desarrolladas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, y que sea conocida por una de las partes a través de la otra.
- 

- 
- 2) **LAS PARTES** se obligan a resguardar la Información Confidencial con el más alto grado de diligencia, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla, cederla, transferirla ni ponerla a disposición de terceros, por ningún medio, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la parte titular de la información.
 - 3) La información, documentación y datos que se transmitan, intercambien o a los que se tenga acceso entre **LAS PARTES** con ocasión de la ejecución del presente instrumento serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, debiendo observarse de manera estricta lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normativas vigentes en materia de privacidad, confidencialidad y protección de datos personales aplicables en la República Dominicana.
 - 4) La obligación de confidencialidad prevista en el presente artículo permanecerá vigente durante la ejecución del Memorándum de Entendimiento y por un período adicional de **cinco**
 - (5) **años contados** a partir de su terminación, cualquiera que sea la causa de dicha terminación.
 - 5) Se exceptúan de la obligación de confidencialidad aquellas informaciones que: (i) sean de dominio público o pasen a serlo sin incumplimiento del presente Memorándum; (ii) hubieren sido conocidas legítimamente por la parte receptora con anterioridad a su divulgación, sin obligación de confidencialidad; (iii) sean divulgadas con autorización previa, expresa y por escrito de la parte titular de la información; o (iv) deban ser reveladas en cumplimiento de una obligación legal, reglamentaria o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente, en cuyo caso, cuando sea legalmente posible, la parte obligada a revelar la información deberá notificar previamente a la otra Parte.
 - 6) En lo relativo al tratamiento de datos personales, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 172-13 sobre Protección Integral de los Datos Personales y demás normativas aplicables en la República Dominicana, garantizando el adecuado tratamiento, seguridad y confidencialidad de los datos personales que se procesen en el marco de las actividades conjuntas.
- 

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA VIGENCIA, TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN.-

- 1) El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una **vigencia de tres (03) años**, prorrogables mediante acuerdo escrito y expreso de ambas PARTES antes del vencimiento del plazo pactado.
 - 2) Cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación. La terminación no afectará la validez, continuidad ni conclusión de los convenios específicos, proyectos o actividades que se encontraren en ejecución al momento de producirse, los cuales continuarán vigentes hasta su conclusión natural conforme a sus propios términos, salvo acuerdo expreso en contrario.
 - 3) Toda modificación al presente Memorándum será válida únicamente cuando conste por escrito y haya sido suscrita por los representantes debidamente autorizados de ambas PARTES. Ninguna conducta, práctica o tolerancia entre las Partes podrá ser interpretada como una modificación tácita de los términos del presente instrumento.
- 

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NO CESIÓN A TERCEROS.- Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder, transferir o delegar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Memorándum a terceros, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NO EXCLUSIVIDAD.- El presente Memorándum no implica exclusividad para ninguna de **LAS PARTES**, quienes mantienen plena libertad para celebrar convenios similares con otras instituciones nacionales o internacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han incurrido, no incurren, ni tienen intención de incurrir en violación alguna de la legislación vigente de la República Dominicana. Asimismo, se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a los estándares internacionales de buenas prácticas, conducta ética y transparencia, incluyendo, sin carácter limitativo, las normas relativas a los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- **LAS PARTES** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Memorándum de Entendimiento debido a caso fortuito o fuerza mayor fuera del dominio de su voluntad, y que no pueda preverse o evitarse. Los plazos en la ejecución de actividades que surjan fruto de este Acuerdo Marco y que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor, serán prorrogados proporcionalmente al atraso sufrido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que pudieran surgir de la interpretación o ejecución del presente Memorándum de Entendimiento serán resueltas de buena fe por **LAS PARTES** mediante negociación directa. En caso de no alcanzarse un acuerdo en un plazo de treinta (30) días, las partes podrán someter la controversia a mediación ante un mediador mutuamente acordado. De persistir el desacuerdo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los tribunales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para todos los fines y consecuencias legales, **LAS PARTES** acuerdan que el presente Memorándum de Entendimiento se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República Dominicana. **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y, para lo no previsto expresamente en el mismo, se remiten al derecho común dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.- Para todos los fines y consecuencias del presente Memorándum de Entendimiento, notificación de cualquier acto judicial o extrajudicial, así como para cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con este acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones antes indicadas en el encabezado del presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACUERDO COMPLETO.- El presente Memorándum de Entendimiento, junto con los Acuerdos Específicos que se suscriban, constituye el acuerdo completo entre **LAS PARTES** en relación con su objeto y sustituye cualquier entendimiento, negociación o acuerdo previo, verbal o escrito, relacionado con la materia aquí tratada.

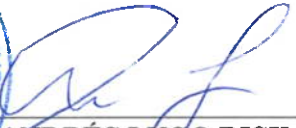
Actúan como testigos del presente Memorándum de Entendimiento las señoras **IZALIA LÓPEZ** en su calidad de Subdirectora de Promoción de la **DGAPP** y **FRANCISCA ALTAGRACIA TAVÁREZ SUÁREZ**, en su calidad de Decana de la Escuela de Administración Municipal, Comunicación Política y Marketing Digital de **UNICARIBE**, ambas de nacionalidad dominicana, mayores de edad, titulares de la Cédulas de Identidad y Electoral Números 001-1269250-4 y 001-0831300-8 respectivamente, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO, libre y voluntariamente, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, y otro para el Notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Por LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS:

Por LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE:

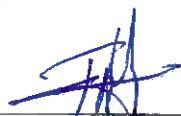



ANDRÉS LUGO RISK
Director Ejecutivo

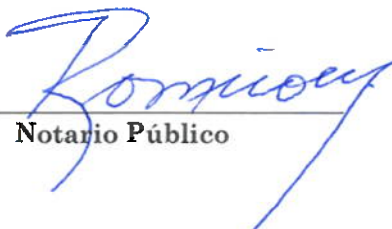



RICARDO A. RAMIREZ MENDOZA
Rector


IZALIA LÓPEZ
Subdirectora de Promoción de la DGAPP
Testigo


**FRANCISCA ALTAGRACIA TAVÁREZ
SUÁREZ**
Decana de la Escuela de Administración
Municipal, Comunicación Política y Marketing
Digital
Testigo

Yo, Dr. José N. Rosario M., Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Matriculado con el Núm. 1477, **CERTIFICÓ Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **ANDRÉS LUGO RISK**, **RICARDO A. RAMIREZ MENDOZA**, **IZALIA LÓPEZ** y **FRANCISCA ALTAGRACIA TAVÁREZ SUÁREZ** quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


Notario Público

